

**REPÚBLICA DE CHILE  
DIRECCIÓN REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE ATACAMA**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA  
DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO  
“MODIFICACIÓN Y MEJORAS LÍNEA DE  
INTERCONEXIÓN PROYECTO PARQUE  
FOTOVOLTAICO SOL DE VALLENAR”.**

**RESOLUCIÓN EXENTA (N° digital en  
costado inferior izquierdo).**

**Copiapó,**

**VISTOS:**

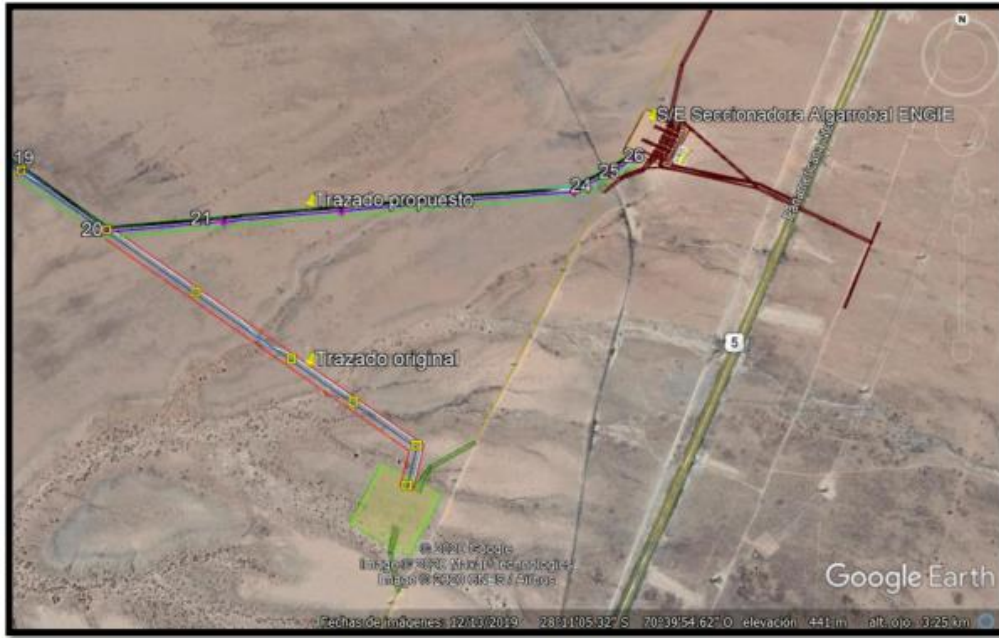
1. La Resolución Exenta N° 125, de fecha 17 de diciembre de 2018 (en adelante “RCAN° 125/2018”), de la Comisión de Evaluación Región de Atacama que califica ambientalmente favorable el proyecto denominado “**Parque Fotovoltaico Sol de Vallenar**”, cuyo titular El Sol de Vallenar SPA.
2. La Consulta de pertinencia, presentada a través de la plataforma de e-pertinencias ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Atacama (en adelante “SEA”), con fecha 20 de octubre de 2020, mediante la cual el señor Emiliano Espinoza Labbé, en representación de El Sol de Vallenar SPA.(en adelante “el Titular”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “**Modificación y Mejoras Línea de Interconexión Proyecto Parque Fotovoltaico Sol de Vallenar**”, que pretende introducir cambios al proyecto denominado “**Parque Fotovoltaico Sol de Vallenar**”, citado en el visto N°1.
3. Que, mediante Carta de fecha 21 de octubre de 2020, ingresada por la casilla electrónica con la misma fecha, el Titular solicitó se le notifique la resolución dictada en el marco de este procedimiento mediante el correo electrónico que indica.
4. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*”.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta RA 119046/376/2019 del 17 de diciembre de 2019, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de

Evaluación Ambiental, que nombra a doña Verónica Ossandón Pizarro como Directora Regional y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante RCA N° 125/2018 la Comisión de Evaluación Región de Atacama calificó ambientalmente favorable el proyecto denominado **“Parque Fotovoltaico Sol de Vallenar”**, cuyo titular es El Sol de Vallenar SPA.
2. Que, el proyecto se ubica en la Región de Atacama, Provincia de Copiapó, comuna de Vallenar, en el sector norponiente de la comuna de Vallenar, aproximadamente a 48 km al norte de dicha localidad.
3. Que, con fecha, 20 de octubre de 2020, el Titular en su consulta de pertinencia del proyecto **“Modificación y Mejoras Línea de Interconexión Proyecto Parque Fotovoltaico Sol de Vallenar”**, presenta las siguientes modificaciones contempladas para el proyecto:
  - El objetivo consiste en eliminar la S/E seccionadora, debido a que el Parque se conectará a la S/E seccionadora de ENGIE, Algarrobal 220kV, eliminación de la Línea de Transmisión, de una extensión de 0,4 km, la cual conectaba la S/E seccionadora proyectada con el SIC (hoy SEN). Lo anterior debido a que se proyecta hacerlo en la misma S/E seccionadora de ENGIE, Algarrobal, en el esquema de barras de ésta y la modificación del trazado de la Línea de Interconexión, toda vez que, según lo ya señalado, debe llegar a la S/E seccionadora de ENGIE, Algarrobal 220 kV.
  - La modificación se enmarca debido al contexto de la planificación de la transmisión eléctrica decretada por el D.S. N°422, de 9 de agosto de 2017, del Ministerio de Energía, que Fija el Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Nacional para los doce meses siguientes, en el cual, ENGIE se adjudicó la ejecución de una obra nueva denominada “Nueva Subestación Seccionadora Algarrobal 200kV”, la cual secciona las líneas 2x220 kV Maitencillo-Cardones y 1x220 kV Maitencillo-Cardones.
  - Eliminación de la S/E Seccionadora: dada la ejecución de la “Nueva Subestación Seccionadora Algarrobal 200kV” que secciona las líneas 2x220 kV Maitencillo-Cardones y 1x220 kV Maitencillo-Cardones de ENGIE, la conexión del Proyecto al SEN se materializará a través de esta S/E, permitiendo así la eliminación de la S/E Seccionadora Sol de Vallenar e incluso permitiéndole al Proyecto prescindir de la construcción de una línea variante auxiliar provisoria, que tenía por objeto mantener en servicio la actual línea de transmisión eléctrica de 2x220 kV Cardones - Maitencillo mientras se construyen las estructuras (torres) de seccionamiento.
  - Eliminación de la Línea de Transmisión: atendido el nuevo trazado de la Línea de Interconexión y la eliminación de la S/E Seccionadora, se hace necesario eliminar la obra que tenía por objeto conectar, desde la S/E Seccionadora, a la Línea de Transmisión 2x220 kV Cardones – Maitencillo del SEN, la cual contemplaba la construcción de una línea de doble circuito de igual tensión que la Línea Transmisión existente, con un largo de 0,4 km.

- Se modificación del trazado de la Línea de Interconexión: se hace necesario introducir una modificación en el trazado original de la línea de interconexión ambientalmente aprobada, consistente en una variante del trazado hacia el noreste, siendo sólo los tramos entre la estructura N°20 y la estructura N°24 (de una longitud de 1,560.96 m) modificados, y sólo adicionando 2 nuevas estructuras, desde la estructura N°24 hasta la N°26 (de una longitud de 248.41 m), en sentido noreste, para así poder llegar a la S/E Nueva Subestación Seccionadora Algarrobal 200kV, de ENGIE. Por lo tanto, el nuevo trazado sólo adiciona 2 torres a las 24 consideradas en el Proyecto original, el que fue ambientalmente aprobado, de manera que ahora, atendida la distancia de la S/E de ENGIE, serán 26 torres en total.



Fuente: figura 10 de la consulta de pertinencia.

- En la Tabla N° 12 de la consulta de pertinencia se muestra el listado general de las coordenadas de la ubicación de cada estructura, dentro del Nuevo Trazado de la Línea de Interconexión del Proyecto, considerado en la presente Consulta de Pertinencia.
- Finalmente, cabe señalar que el Nuevo Trazado (esto es, sólo aquel proyectado desde la estructura N°20 a la N°26) se emplazará en un área no considerada ni evaluada por el Proyecto aprobado.
- Respecto a las obras temporales no se modificarán con respecto al Proyecto aprobado.
- Los considerandos de la RCA N° 125/2018, que se verán modificados con los cambios propuestos, serán los que se encuentran en la siguiente Tabla:

Considerando	Descripción	Modificación
<b>Considerando 4.1 ANTECEDENTES GENERALES</b>	<b>Objetivo general</b> El objetivo del Proyecto es construir y operar un parque fotovoltaico, una red de interconexión y transmisión y dos subestaciones, para la producción de aproximadamente 250 MWac de energía eléctrica	Atendida la eliminación de las obras correspondientes a la S/E Seccionadora y Línea de Transmisión, existirá un cambio de configuración del Parque, el

	<p>y su posterior inyección al Sistema Interconectado Central (SIC).</p>	<p>Proyecto tendrá un cambio en el objetivo del mismo.  Por lo tanto, el objetivo del Proyecto es construir y operar un parque fotovoltaico, una subestación elevadora y una red de interconexión para la producción de aproximadamente 250 MWac de energía eléctrica y su posterior inyección al Sistema Eléctrico Nacional (SEN).</p>
<p><b>Considerando 4.2 UBICACIÓN DEL PROYECTO</b></p>	<p><b>Superficie</b>  <i>El total de área a intervenir por el Proyecto considera 755,55 ha, de las cuales 10,4 ha corresponden a obras temporales y 745,151 ha a obras permanentes. En las Tablas 2-3 y 2-4 de la Adenda se encuentra el detalle actualizado de la superficie de intervención por tipo de instalación.</i></p>	<p>Atendida la eliminación de las obras correspondientes a la S/E Seccionadora y Línea de Transmisión, y el nuevo trazado de la Línea de Interconexión, existirá un cambio en la superficie del Proyecto. Por lo tanto, el total de área a intervenir por el Proyecto considera 753.52 ha, de las cuales 10,4 ha corresponden a obras temporales y 743,121 ha a obras permanentes. En las Tablas 2-3 y 2-4 de la Adenda se encuentra el detalle actualizado de la superficie de intervención por tipo de instalación, restando las 4 ha correspondientes a la S/E Seccionadora y la superficie correspondiente a los 0,4 km de Línea de Transmisión, que corresponden a 1,6 ha aproximadamente.</p>
	<p><b>Coordenadas UTM en Datum WGS84</b>  <i>(...) En las tablas 1-3, 1-4, 1-5 y 1-6 del EIA se presentan las coordenadas de la línea de interconexión, línea de transmisión y de las áreas asociadas a las subestaciones.</i></p>	<p>Las tablas 1-3, y 1- 5 del EIA se presentan las coordenadas de la línea de interconexión y de la subestación elevadora. Con respecto a la tabla 1-3, las coordenadas de la estructura N°20 a la 26 varían según Consulta de Pertinencia. Con respecto a las tablas 1-4 y 1-6 del EIA, no considerarlas, atendido a que no se construirán.</p>
	<p><b>Referencia al expediente de evaluación de los mapas, georreferenciación e información complementaria sobre la localización de sus partes, obras y acciones</b>  <i>En el Anexo 1.B del EIA se presentan los planos con la ubicación del Proyecto, así como de sus partes y obras; y en Anexo 1.G se adjunta la cartografía digital en formato shp y kmz, información que es complementada en Anexo A de la Adenda, donde se actualiza la información, en formato pdf, kmz y shp, sobre las obras temporales, las rutas de acceso y</i></p>	<p>En el Anexo 1.B del EIA se presentan los planos con la ubicación del Proyecto, así como de sus partes y obras; y en Anexo 1.G se adjunta la cartografía digital en formato shp y kmz, información que es complementada en Anexo A de la Adenda, donde se actualiza la información, en formato pdf, kmz y shp, sobre las obras temporales, las rutas de acceso y caminos internos,</p>

	<i>caminos internos, instalaciones y zonificaciones del Proyecto, hidrografía, sitios de relocalización y áreas de influencia.</i>	instalaciones y zonificaciones del Proyecto, hidrografía, sitios de relocalización y áreas de influencia. Todo ello, en relación a todas las obras aprobadas, menos las referentes a la S/E Seccionadora y Línea de Transmisión.
<b>4.3. PARTES, OBRAS Y ACCIONES QUE COMPONEN EL PROYECTO</b>  <b>4.3.1.1 Partes y obras</b>	<b><i>Línea de interconexión</i></b> <i>Corresponde a una línea de interconexión de 220 kV, con una longitud de 8.537 m, proyectada desde la S/E elevadora a la S/E seccionadora. Se considera un total de 24 estructuras de acero galvanizado, sobre fundaciones de hormigón armado y berma de seguridad d3 40 metros totales. Más detalles sobre las características técnicas de la línea se presentan en el Capítulo 1.4.1.1 del EIA, literal b). En la tabla 1-15 se presentan las coordenadas de las estructuras de la línea.</i>	Corresponde a una línea de interconexión de 220 kV, con una longitud de <b>8,959 m, proyectada desde la S/E elevadora a la S/E seccionadora de propiedad de ENGIE.</b> Se considera un total de <b>26 estructuras</b> de acero galvanizado, sobre fundaciones de hormigón armado y berma de seguridad de 40 metros totales. Más detalles sobre las características técnicas de la línea se presentan en el Capítulo 1.4.1.1 del EIA, literal b). En la tabla 1-15 se presentan las coordenadas de las estructuras de la línea. Con respecto a la tabla 1-15, las coordenadas de la estructura N°20 a la 26 varían según Consulta de Pertinencia
	<b><i>Subestación seccionadora</i></b> <i>La S/E Seccionadora Vallenar 220 kV estará compuesta por dos diagonales completas que seccionarán la línea de transmisión eléctrica existente 2x220 kV Cardones - Maitencillo, perteneciente al SIC, y media diagonal que permitirá la conexión de la línea de transmisión eléctrica de 1x220 kV, para integrar la energía eléctrica del parque al SIC.</i>	Se elimina esta obra.
	<b><i>Seccionamiento Línea 2x220 kV Cardones-Maitencillo</i></b> <i>Corresponde a una línea auxiliar con 8 torres tipo postes metálicos a partir de la cual se mantendrá y dividirá en dos la transmisión eléctrica de la línea 2x220 kv Cardones-Maitencillo, y de esta forma construir en el centro las estructuras de seccionamiento. Más detalles se presentan en el Capítulo 1.4.1.1 del EIA, literal d).</i>	Se elimina esta obra.
	<b><i>Línea de transmisión de 220 kv</i></b> <i>Corresponde a la línea de transmisión de 2x220 kv proyectada desde la subestación seccionadora a la línea existente CardonesMaitencillo, donde se inyectará la energía generada al SIC. La línea de transmisión poseerá un largo de 0,4 km. Más detalles de la línea se presentan en el Capítulo 1.4.1.1 del EIA, literal e).</i>	No se contempla esta obra.

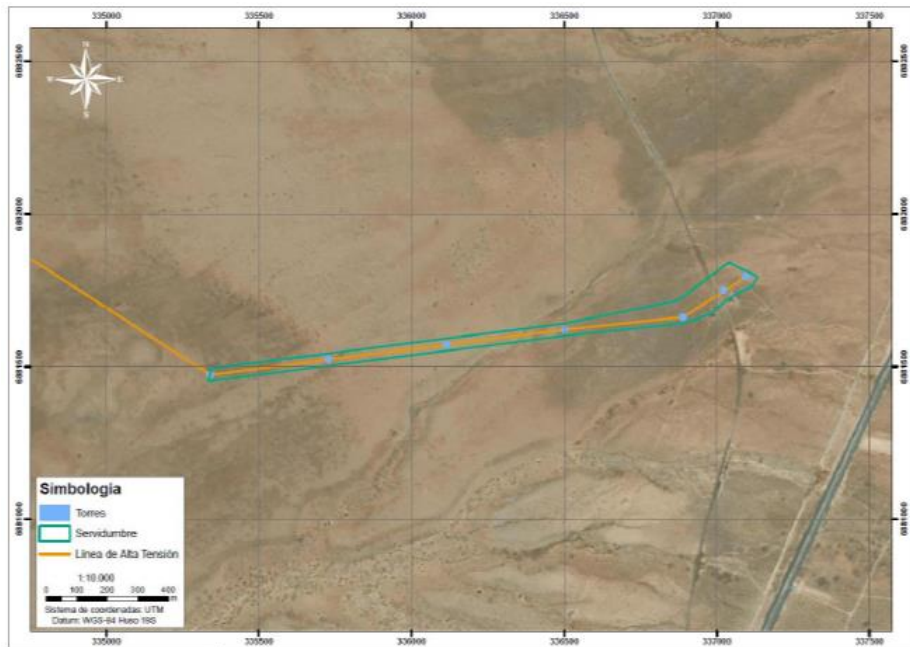
<p><b>4.3.1.2 Acciones</b></p>	<p><b>Limpieza y movimiento de tierra</b>  <i>(...) En las Tablas 1-41 y 1-42 del EIA se presentan las cantidades de tierra a remover por excavación o escarpe, y en el Capítulo 2.3 de la Adenda, literal a), se presenta la información respecto a la ubicación de los lugares donde el material será acopiado.</i></p>	<p>En las Tablas 1-41 y 1-42 del EIA se presentan las cantidades de tierra a remover por excavación o escarpe, y en el Capítulo 2.3 de la Adenda, literal a), se presenta la información respecto a la ubicación de los lugares donde el material será acopiado. Dichas cantidades se verán disminuidas por los cambios en el Proyecto objeto de la Consulta de Pertinencia, disminuyendo los m<sup>3</sup> totales de las Tablas 1-41 y 1-42 del EIA de 43.100,55 m<sup>3</sup> a 42.870,55 m<sup>3</sup> y de 21.163 m<sup>3</sup> a 15.403 m<sup>3</sup> respectivamente.</p>
	<p><b>Construcción de subestaciones</b>  <i>La construcción de las S/E eléctricas (salas de celdas, sala de control y zona de transformador) requerirá de excavaciones de material, estimado en 2.640 m<sup>3</sup> para la S/E Elevadora y 5.760 m<sup>3</sup> para la S/E Seccionadora, hormigonado de las fundaciones mediante camión mixer, relleno y compactación y finalmente montaje de estructuras y equipos de la subestación.</i></p>	<p>Se eliminan las obras correspondientes a la S/E Seccionadora. Por lo tanto, la construcción de la S/E eléctrica (salas de celdas, sala de control y zona de transformador) requerirá de excavaciones de material, estimado en 2.640 m<sup>3</sup> para la S/E Elevadora, hormigonado de las fundaciones mediante camión mixer, relleno y compactación y finalmente montaje de estructuras y equipos de la subestación. No se contempla la construcción de la S/E Seccionadora.</p>
	<p><b>Construcción de línea de interconexión y transmisión, y de transmisión existente.</b>  <i>Para la construcción de las líneas se comenzará con las excavaciones de suelo, por procedimientos mecánicos o manuales, para la construcción de las fundaciones a partir de hormigonado provisto por camiones mixer, o fundaciones especiales para el caso de sectores con roca firme. Luego, se realizarán labores de relleno y compactación, posteriormente se llevará a cabo el montaje de las estructuras (torres) con apoyo de grúas y finalmente el tendido de conductores y cable de guardia de la línea</i></p>	<p>Se eliminan las obras correspondientes a la S/E Seccionadora y Línea de Transmisión. Por lo tanto, sólo corresponderá a la línea de interconexión del proyecto.</p>
	<p><b>Prueba y puesta en marcha</b>  <i>Corresponde a las pruebas de montaje y puesta en servicio de todos los equipos de control y protecciones, servicios auxiliares y puesta en servicio de las instalaciones completas de la nueva subestación eléctrica. La puesta en servicio de las subestaciones eléctricas será comunicada en forma previa a la autoridad sectorial competente, de acuerdo a la normativa vigente.</i></p>	<p>Atendida la eliminación de la obra correspondiente a la S/E Seccionadora. Por lo tanto, sólo corresponderá a la S/E Elevadora.</p>

<p><b>4.3.1.3 Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar</b></p>	<p><b>Formaciones vegetacionales</b>  <i>Durante la fase de construcción, el Proyecto requerirá la remoción de formaciones vegetacionales xerofíticas, en los términos descritos en el Anexo J de la Adenda Complementaria, además de la extracción de individuos de especies de flora y vegetación, ubicados en las áreas de intervención del Proyecto.</i></p>	<p>Con la eliminación de las obras correspondientes a la S/E Seccionadora y Línea de Transmisión. Por lo tanto, sólo corresponderá a las demás obras que contempla el Proyecto modificado.</p>
<p><b>4.3.2.2 Acciones</b></p>	<p><b>Funcionamiento de las líneas de interconexión y transmisión</b>  <i>A través de las líneas sólo se realizará el transporte de la energía generada en el parque fotovoltaico hasta la red eléctrica nacional donde se inyecta al SIC, las que además estarán sujetas plan de mantenimientos tal como se indica más adelante.</i></p>	<p>Con la eliminación de las obras correspondientes a la Línea de Transmisión. Por lo tanto, sólo corresponderá a la Línea de Interconexión.</p>
<p><b>4.3.3.2 Acciones</b></p>	<p><b>Desmantelamiento y aseguramiento de estabilidad de la infraestructura utilizada</b>  <i>Comprende la habilitación de las instalaciones de faena utilizadas para la fase de construcción para luego llevar a cabo el desmantelamiento de los elementos que constituyen el parque fotovoltaico (paneles fotovoltaicos, estructuras metálicas, salas eléctricas, etc.) y la restauración de las zonas ocupadas. El retiro de paneles incluye la implementación de un programa de reciclaje. En relación con las líneas de transmisión, y en caso de que no exista alternativa que les permita dar continuidad de uso en la transmisión eléctrica conforme a las condiciones del presente Proyecto, estas serán retiradas para su reutilización o venta, mediante la ayuda de una pluma y una grúa.</i></p> <p><b>Restitución de terrenos</b>  <i>Corresponde al retiro de las instalaciones empleadas durante el cierre y retiro de desechos, y en caso de requerirse, la remoción de la capa superficial del terreno, nivelando el suelo y dejándolo en las mismas condiciones originales. Los desechos se enviarán a un lugar autorizado para reciclaje o disposición final, según corresponda.</i></p>	<p>Con la eliminación de las obras correspondientes a la S/E Seccionadora y Línea de Transmisión, sólo corresponderá para el Parque Fotovoltaico y la Línea de Interconexión.</p>
<p><b>4.4. CRONOLOGÍA DE LAS FASES DEL PROYECTO</b></p>	<p><b>4.4.2. FASE DE OPERACIÓN</b>  <b>Parte, obra o acción que establece el inicio: Línea de transmisión de 220 kv</b></p>	<p>Se elimina la Línea de Transmisión. Por lo tanto, el inicio de la operación corresponderá a la conexión a la S/E Seccionadora de ENGIE.</p>
	<p><b>4.4.3. FASE DE CIERRE</b>  <b>Parte, obra o acción que establece el término: Cierre línea de transmisión</b></p>	<p>Se elimina la Línea de Transmisión. Por lo tanto, el término de la etapa de cierre corresponderá al retiro de la Línea de Interconexión.</p>

- Respecto a las emisiones, residuos y efluentes, las modificaciones anteriormente señaladas, no generarán emisiones, residuos y efluentes distintas o adicionales a las ya consideradas en la RCA N° 125/2018.

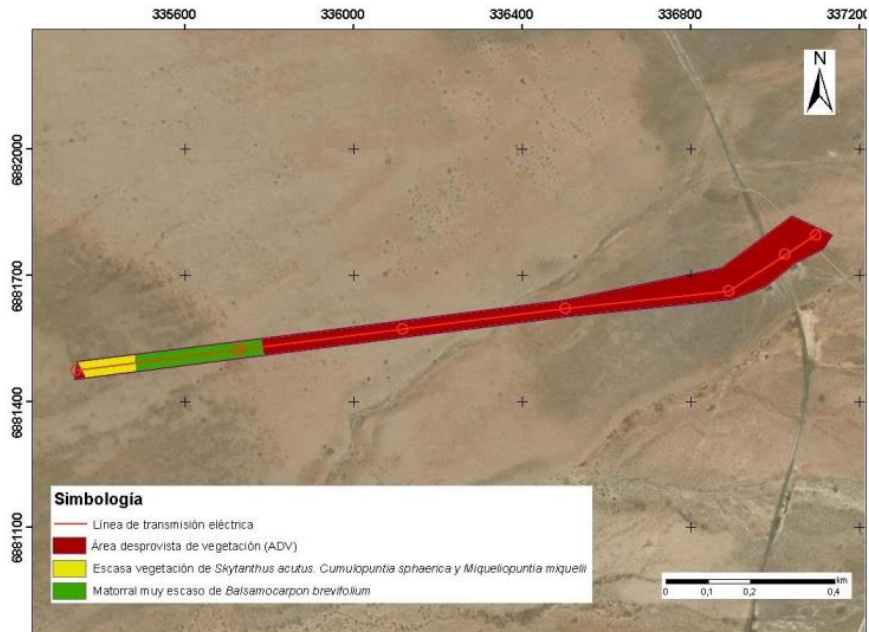
- Por último, respecto a las componentes de fauna, flora y vegetación y arqueología presentes en la modificación del proyecto, se presentan en el Anexo 4 de la consulta de pertinencia:

**Fauna:** si bien la superficie del nuevo tramo de la línea de interconexión de aproximadamente 1,8 km de largo y una franja de ancho variable de 40 a 110 m que en su conjunto cubren una superficie de 9,3 ha aproximadamente. Durante la campaña el Proponente identificaron 9 especies de fauna silvestre (2 reptiles, 3 aves y 4 mamíferos). De este total, 5 son nativas, 2 endémicas del territorio nacional y 2 introducidas. De las cuales 5 especies en categoría de conservación (según Tabla N°15 de la consulta de pertinencia). Encontrándose las mismas especies registradas en la línea de base del EIA. En la siguiente figura se muestra el área de influencia:



Fuente: figura 1 Anexo 4- fauna de la Consulta de Pertinencia.

Para el caso de vegetación en el área se realizó una prospección donde arrojó que el 81,4% (7,6 ha) de la nueva superficie (Nuevo Trazado) es un área desprovista de vegetación, y, que las superficies restantes pertenecen a matorrales de *Balsamocarpon brevifolium* en un 13% y, a zonas con Escasa vegetación de *Skytanthus acutus*, *Cumulopuntia sphaerica* y *Miqueliopuntia miquelii* en un 5,6%. Así, la baja en superficie de intervención genera una disminución en la afectación de ecosistemas terrestres, en particular con los impactos “Disminución de individuos de especies de hábitos geófitos”, relacionado con potenciales bulbos pertenecientes al Desierto Florido y “Disminución de superficie de ecosistemas terrestres”. En cuanto a las especies de flora registradas en categoría de conservación, 2 especies, *Cumulopuntia sphaerica* (Gatitos) y *Miqueliopuntia miquelii* (Tunilla) ambas en categoría de preocupación menor (LC), siendo las mismas especies identificadas en la línea de base del EIA. En la siguiente figura se presenta la vegetación presente en la modificación propuesta:



Fuente: figura 12 de la Consulta de Pertinencia.

Finalmente, la prospección arqueológica realizada en las superficies del nuevo tramo de la línea, no arrojaron registros de elementos culturales. Adicionalmente, no se intervendrá el Sitio LT Sol de Vallenar 6, sitio de material lítico de 300 m<sup>2</sup>. En la siguiente figura se muestra el recorrido y área de influencia:



Fuente: figura 4 Anexo 4- arqueología de la Consulta de Pertinencia.

4. Que, la Ley N.º 19.300 indica en su Artículo 8º que “Los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho Artículo 10 ya citado señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el Artículo 3º del RSEIA.

5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “**Modificación y Mejoras Línea de Interconexión Proyecto Parque Fotovoltaico Sol de Vallenar**” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA:

5.1 Literal b) *Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*

Literal b.1. “*Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV).*”

6. Que, por otra parte, el Artículo 2 letra g) del RSEIA define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la “*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración*”. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el Artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- i. Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el Artículo 3° del presente RSEIA;
- ii. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el Artículo 3° del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el Artículo 3° del RSEIA;

- iii. Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
- iv. Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente.

7. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el Artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- i. Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el Artículo 3° del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

Dicha hipótesis no aplica, debido a que la modificación consiste en la eliminación de la subestación seccionadora y la línea de transmisión, además de la reubicación de sólo 7 torres de la línea de interconexión. Por lo anterior, la modificación descrita no corresponde por sí misma, a proyectos o actividades listados en el Art. 3° del RSEIA, por cuanto, no considera la ejecución de nuevas obras o instalaciones que configuren una nueva línea de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones, conforme lo establece el literal b) del artículo 3 del RSEIA.

- ii. En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el Artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Dicho criterio no aplica, si bien el proyecto original cuenta con RCA, no se han resuelto por esta Dirección Regional, consultas de pertinencias con posterioridad a su calificación, por lo que no procede realizar la suma de las partes, obras o acciones como lo establece este criterio. Por su parte, la modificación de la presente Consulta de pertinencia, tal como se indicó, consiste en la eliminación de la subestación seccionadora y la línea de transmisión, además de la reubicación de sólo 7 torres de la línea de interconexión, por lo que no constituye por sí mismo un proyecto que tipifique dentro del listado de proyectos o actividades del Artículo 3° del RSEIA.

- iii. En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:

Dicho criterio no aplica, dado que el proyecto consiste en la eliminación de la subestación seccionadora y la línea de transmisión, además de la reubicación de sólo 7 torres de la línea de interconexión. En relación a la superficie de intervención original del proyecto, esta disminuye, por tanto el presente proyecto, no implica un aumento en la generación de emisiones, efluentes o residuos, respecto a las originalmente contempladas en la RCA N°125/2018, tampoco la extracción y uso de recursos naturales renovables.

La modificación descrita no alterará las emisiones atmosféricas, toda vez que no se construirá la S/E Seccionadora lo que provocará una leve disminución según lo indicado por el Titular, tampoco afecta la generación de ruido aprobada.

Asimismo, no se afectará flora, vegetación y fauna distinta a la evaluada y aprobada, si bien el área del emplazamiento del nuevo tramo de la línea eléctrica de aproximadamente 1,8 km de largo se verá disminuida en relación a la superficie de afectación en las obras modificadas en más de 2 hectáreas dada la eliminación de la S/E Seccionadora, disminuyendo la intervención de unidades vegetacionales y hábitats de fauna, por lo cual liberaría las restricciones al desplazamiento de fauna. Respecto a la componente arqueológica, no arrojaron registros de elementos culturales. Adicionalmente, no se intervendrá el Sitio LT Sol de Vallenar 6, sitio de material lítico de 300 m<sup>2</sup>.

Respecto de la duración de los impactos ambientales, el Proyecto no modifica la vida útil del Proyecto original, por lo que las modificaciones a realizar no alterarán sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales evaluados del proyecto original.

- iv. En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que, si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que:

El proyecto original “**Parque Fotovoltaico Sol de Vallenar**” aprobado mediante RCA N° 125/2018, fue sometido a evaluación mediante un Estudio de Impacto Ambiental. Por ello, sí se consideraron medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos del proyecto.

Sin embargo, las modificaciones asociadas a la presente Consulta de Pertinencia consisten en la eliminación de la subestación seccionadora y la línea de transmisión, además de la reubicación de sólo 7 torres de la línea de interconexión, lo que no modifica las medidas de mitigación, reparación y compensación establecidas en la RCA N° 125/2018. Por lo tanto, no procede el análisis de este literal.

8. Que, por ende, es posible concluir **que el Proyecto “Modificación y Mejoras Línea de Interconexión Proyecto Parque Fotovoltaico Sol de Vallenar” no corresponde a un cambio de consideración** del proyecto “Parque Fotovoltaico Sol de Vallenar” en los términos definidos en el Artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Por lo tanto, no se requiere que el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
9. Que, en atención a lo anterior,

#### **RESUELVO:**

1. **Que, el Proyecto “Modificación y Mejoras Línea de Interconexión Proyecto Parque Fotovoltaico Sol de Vallenar”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 7 de la presente Resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Emiliano Espinoza Labbé, en representación de El Sol de Vallenar SPA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese de la forma solicitada y archívese**

**VERÓNICA OSSANDÓN PIZARRO  
DIRECTORA REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE ATACAMA**

JES/ICC

Distribución:

- Sr. Emiliano Espinoza Labbé, en representación de El Sol de Vallenar SPA., correo electrónico: [e.espinoza@coxenergy.com](mailto:e.espinoza@coxenergy.com) y [messer@jdf.cl](mailto:messer@jdf.cl)

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Oficina de Partes.
- ID: PERTI-2020-15858.